

Obviamente para los detectives privados, en el ejercicio de sus funciones, es necesario en muchas ocasiones poder consultar toda la trazabilidad de inscripciones de un inmueble para muchas investigaciones de carácter económico o mercantil. El que dependa del criterio de los Registradores ocasiona graves trastornos a los integrantes de nuestra asociación. En otras ocasiones a regañadientes nos es facilitada la información, si bien se nos exige cumplir un formulario acreditando legitimidad y en

una finca registral. solicitan datos de carácter protegido sino conocer el anterior titular de tracto registral completo y no solo la fecha de alta y baja, incluso no se aunque los no vigentes son lo que son de interés para poder conocer el Registro Central emite Notas sobre derechos vigentes y no vigentes, el Como se observa por el **Anexo-1**, tal como decimos anteriormente, el

quieran o no facilitar la información. del Registro Central, depende del criterio de cada Registrador el que inmueble, aparecen por completo. Pero al solicitarlo según la información inscripciones con carácter público que al pedir una nota literal del aparecen enumerados a través del Registro Central. Se trata de derechos no vigentes, aunque por el contrario, los mismos sí que los detectives privados puedan consultar información referente a Con frecuencia algunos Registros de la Propiedad vienen impidiendo que

Asunto.- Solicitando informe en aplicación de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada

03 de Enero de 2017

D. Esteban Gándara Trueba
Comisario Principal
Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada
Comisaría General de Seguridad Ciudadana
C/ Rey Francisco, 21
MADRID

04 ENE 2017





ocasiones algunos Registradores pretenden que vulneremos el derecho de reserva profesional preguntando quien es nuestro cliente.

Por el contrario, se tiene constancia de que si la petición quien la realiza es cualquier Abogado, a él sí se le facilita todo el tracto de una finca registral desde su primera inscripción.

Muchas veces algunos registradores invocando Falta de interés legítimo del solicitante, ignoran lo previsto en la Ley Hipotecaria, Art. 332, que dice textualmente: 3. *Quien desee obtener información de los asientos*

deberá acreditar ante el Registrador que tiene interés legítimo en ello. Cuando el que solicite la información no sea directamente interesado, sino encargado para ello, deberá acreditar a satisfacción del Registrador el encargo recibido y la identificación de la persona o entidad en cuyo nombre actúa. Se presumen acreditadas las personas o entidades que desempeñen una actividad profesional o empresarial relacionada con el tráfico jurídico de bienes inmuebles tales como entidades financieras, abogados, procuradores, graduados sociales, auditores de cuentas, gestores administrativos, agentes de la propiedad inmobiliaria y demás profesionales que desempeñen actividades similares, así como las Entidades y Organismos públicos y los detectives, siempre que expresen la causa de la consulta y ésta sea acorde con la finalidad del Registro.

Al objeto de fijar criterio unificado sobre la materia rogamos que teniendo en cuenta la legislación vigente y en relación a los preceptos indicados en:

Artículo 5. Actividades de seguridad privada.

1. Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:

h) La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte.

Artículo 8. Principios rectores.

4. Las empresas, los despachos y el personal de seguridad privada:

aspectos:

1. Los servicios de investigación privada, a cargo de detectives privados, consistirán en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legítimos, de información y pruebas sobre conductas o hechos relacionados con los siguientes

Artículo 48. Servicios de investigación privada.

c) Ratificar el contenido de sus informes de investigación ante las autoridades judiciales o policiales cuando fueren requeridos para ello.

b) Asegurar la necesaria colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sus actuaciones profesionales se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que puedan afectar a la seguridad ciudadana.

a) Confeccionar los informes de investigación relativos a los asuntos que tuvieran encargados.

2. En el ejercicio de sus funciones, los detectives privados vendrán obligados a:

1. Los detectives privados se encargarán de la ejecución personal de los servicios de investigación privada a los que se refiere el artículo 48, mediante la realización de averiguaciones en relación con personas, hechos y conductas privadas.

Artículo 37. Detectives privados.

3. La comunicación de contratos de servicios de investigación privada contendrá exclusivamente los datos necesarios para identificar a las partes contratantes, excluidos los de carácter personal.

1. No podrá prestarse ningún tipo de servicio de seguridad privada que no haya sido previamente contratado y, en su caso, autorizado.

Artículo 9. Contratación y comunicación de servicios.

c) Tendrán prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos de cuya seguridad o investigación estuvieran encargados.





a) Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.

b) La obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos.

c) La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles a instancia de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal.

Artículo 50. Deber de reserva profesional.

1. Los detectives privados están obligados a guardar reserva sobre las investigaciones que realicen, y no podrán facilitar datos o informaciones sobre estas más que a las personas que se las encomendaron y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

2. Sólo mediante requerimiento judicial o solicitud policial relacionada con el ejercicio de sus funciones en el curso de una investigación criminal o de un procedimiento sancionador se podrá acceder al contenido de las investigaciones realizadas por los detectives privados.

Por todo, se SOLICITA respetuosamente informe por parte de esa Unidad Central de Seguridad Privada, sobre los siguientes extremos u otros que sean de aplicación:

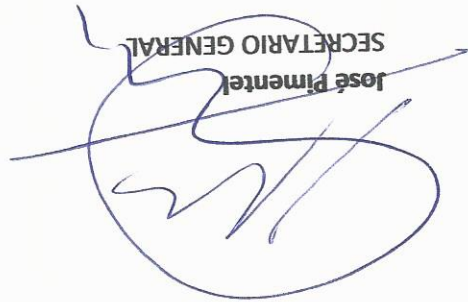
a) Si los detectives privados tienen reconocidas las actividades citadas por la Ley 5/2014 de Seguridad Privada.

b) Si los detectives privados están legitimados para pedir al Registro las verificaciones correspondientes para el desarrollo de sus funciones (Art. 48: ... la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con los siguientes aspectos: a) Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero...), en concreto a la consulta de toda la información disponible en los Registros de la Propiedad.



c) Si los detectives privados no pueden facilitar ningún dato al Registro de la Propiedad/Mercantil sobre la identificación de sus clientes ni el objeto de las investigaciones que realicen (Artículo 8. Principios rectores. 4. Las empresas, los despachos y el personal de seguridad privada: c) Tendrán prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos de cuya seguridad o investigación estuvieran encargados.) y en el mismo sentido que el apartado c): Artículo 50. Deber de reserva profesional. 1. Los detectives privados están obligados a guardar reserva sobre las investigaciones que realicen, y no podrán facilitar datos o informaciones sobre éstas más que a las personas que se las encomendaron y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

Muy atentamente,


José Pimentel
SECRETARIO GENERAL